



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Estatuto Orgánico del Fideicomiso Turismo Morelos

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ESTATUTO ORGÁNICO DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2018/04/06
Publicación	2018/05/09
Vigencia	2018/05/10
Expidió	Fideicomiso Turismo Morelos
Periódico Oficial	5597 "Tierra y Libertad"



EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, FRACCIONES II Y VII, 46, 49, 65, FRACCIÓN V, 78, SEGUNDO PÁRRAFO, 97, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DENOMINADO “FIDEICOMISO TURISMO MORELOS”; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual contiene la nueva estructura organizacional del Poder Ejecutivo Estatal que recoge en un solo ordenamiento la organización de la administración pública en sus dos vertientes: la centralizada y la paraestatal; incorporando un Capítulo Cuarto denominado “De La Administración Pública Paraestatal”, que regula la organización de los Organismos Públicos Descentralizados, los Fideicomisos Públicos y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria; además, mediante su Disposición Tercera Transitoria abrogó la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3440, de 19 de julio de 1989.

Los Fideicomisos Públicos conforme a dicha Ley Orgánica, son las entidades cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por el titular del Poder Ejecutivo, con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado.

Es el caso que, el 09 de mayo del 2001, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4115, el Decreto número ciento treinta, por el que se modifican los artículos 384 Bis-15 y 384 Bis-16 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, Decreto que tuvo por objeto, entre otras cosas, la constitución del Fideicomiso para la administración y aplicación de los recursos que se obtengan de la aplicación del impuesto del 2% al hospedaje. En ese orden de ideas, también se proyectó que en el Comité Técnico del fideicomiso estén debidamente representados el Poder Ejecutivo y las organizaciones de empresarios prestadores



de este servicio en el Estado, a fin de permitir una mejor promoción del turismo y, con ello, mayores beneficios para la Entidad.

En esa tesitura y con el objeto de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero del citado Decreto, el 09 de julio de 2001, el Gobierno del Estado de Morelos, en su carácter de Fideicomitente, celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Ejecución con la Institución de Banca Múltiple BBVA Bancomer Servicios S.A. como Fiduciaria, con el objeto de constituir el Fideicomiso Público denominado “Fideicomiso Turismo Morelos”.

Ahora bien, el 05 de julio de 2006, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4472, Sección Segunda, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, misma que abroga mediante su Artículo Tercero Transitorio a la otrora Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicada en el mismo órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos, número 3151, de 04 de enero de 1984.

Posteriormente, mediante Decreto número ciento ocho, por el que se reforman los artículos 25, tercer párrafo, 45 primer párrafo, 78 párrafo primero y 104, fracción I de la citada Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4501, de 27 de diciembre de 2006, se tuvo a bien modificar la integración del Comité Técnico del Fideicomiso que nos ocupa, con el objeto de darle mayor participación a las agrupaciones de parques acuáticos y balnearios legamente constituidos en el Estado. En tal virtud, se incrementó a dos la representación de estos últimos y se redujo a seis el número de representantes de la iniciativa privada que representen a todas las agrupaciones de prestadores de servicios de hospedaje.

Además, mediante Decreto número mil setecientos sesenta y dos, se tuvo a bien reformar, entre otras cosas, la distribución de los recursos del Fideicomiso, para destinarlos al apoyo de la promoción turística en general.

Así, el 12 de junio de 2013, el Gobierno del Estado de Morelos, en su carácter de Fideicomitente tuvo a bien celebrar un Convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso antes citado, cuyas modificaciones obedecieron principalmente a las



reformas y adiciones realizadas a la multicitada Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Por su parte, el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el citado órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número mil doscientos veintitrés, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con el objeto de plantear un esquema fiscal para que fuera del mismo sector turístico de donde se pueda obtener el financiamiento requerido para la promoción de esta importante industria, por lo que se modificó la tasa del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje del 2% al 3%, y se especificaba que se transferiría al Fideicomiso el 95% de lo recaudado.

Fue mediante Decreto número ciento veintiuno, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de Ley General de Hacienda, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, del 08 de diciembre de 2015, que se reformó una vez más el artículo 25 de la citada Ley, con el propósito de perfeccionar la finalidad fiscal, entregando al Fideicomiso Turismo Morelos el 100% de los recursos que el Estado obtuviera por la recaudación.

Es el caso que, a fin de regular con mayor precisión la figura de hospedaje, beneficiando así al crecimiento económico de nuestra Entidad, a través de ese sector, el 22 de diciembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, una reforma a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, referente, entre otros aspectos, al Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje; dicha reforma tuvo como uno de sus objetivos, dar claridad a los elementos del tributo, haciendo las precisiones sobre su objeto e identificando con claridad al sujeto obligado directo de esa contribución y distinguiéndolo de aquél que tiene el carácter de retenedor del mismo.

Pese a las adecuaciones realizadas, resultó necesario reformar de nueva cuenta las disposiciones jurídicas que regulan la prestación de los servicios de hospedaje, para ajustarla a la realidad y a las nuevas modalidades electrónicas en que se ofertan y contrata dicha prestación de servicios, logrando así ampliar la base de contribuyentes del Estado, cumpliendo con el principio de equidad tributaria.



Por lo anterior, mediante Decreto número dos mil ciento noventa y seis, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5513, de 16 de julio de 2017, se planteó incluir a las personas físicas o morales que, a nombre propio o como facilitador, ofrezcan servicios de hospedaje, incluyendo así a aquellas personas que tienen a su cargo la administración de sistemas, páginas de internet o aplicaciones móviles de intercambio de datos electrónicos en que se ofertan, contratan y pagan los servicios de hospedaje.

Por lo expuesto, resulta necesaria la expedición de un ordenamiento legal que regule, conforme a la normativa vigente en la materia, la actuación del Fideicomiso Turismo Morelos, así como la estructura y atribuciones de los servidores públicos encargados de su administración y operación a efecto de lograr la transparencia y eficiencia en la aplicación de sus recursos y de sus actuaciones.

No pasa desapercibido que con la expedición del presente instrumento se toman en consideración las reformas efectuadas tanto a la Ley General de Hacienda como a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior sin olvidar que el objetivo principal del Fideicomiso Turismo Morelos es la realización de campañas de difusión y promoción turística a nivel Nacional e Internacional; la realización de estudios e investigaciones que apoyen a la toma de decisiones estratégicas en todo lo referente al comportamiento de la actividad turística en el estado de Morelos; la realización de obras físicas de infraestructura turística; la prestación de servicios públicos o privados que estén directamente vinculados a la actividad turística en el estado; la prestación de servicios de información, apoyo y asistencia para los turistas en el Estado, así como la implementación de los señalamientos de las rutas que permitan un mejor acceso a los destinos turísticos, entre otras cosas.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento brinda mayor certeza jurídica al actuar del Fideicomiso Turismo Morelos, proveyéndole de un marco legal que responda a las necesidades del sector turístico en la Entidad, procurándole una mejor actuación; asimismo su emisión se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así,



además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En ese sentido, el Comité Técnico del Fideicomiso Turismo Morelos, aprobó el Estatuto Orgánico del Fideicomiso Turismo Morelos que nos ocupa. Asimismo, dicho proyecto fue remitido conforme al artículo 46 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, la cual emitió opinión favorable en virtud de no encontrar observaciones orgánico-funcionales.

Finalmente, se advierte que la expedición del presente Estatuto Orgánico resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 3, titulado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador", en el rubro denominado "Turismo", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, numeral 3.12. consistente en impulsar y fortalecer la competitividad, promoción y los servicios de los destinos turísticos así como el numeral 3.13. el cual consiste en impulsar y fortalecer la Planeación, Desarrollo y Fomento Turístico del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

## **ESTATUTO ORGÁNICO DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular y determinar la organización, estructura orgánica, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno, de administración y de control interno, así como de las Unidades Administrativas que integran al Fideicomiso Turismo Morelos creado por disposición de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.



**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Estatuto Orgánico son de observancia general y obligatoria para el Comité Técnico, la persona titular de la Dirección General, la Subdirección de Administración y Recursos Humanos, y demás personal que labore en el Fideicomiso Turismo Morelos.

**Artículo 3.** La interpretación de las disposiciones de este Estatuto Orgánico se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Comité Técnico, al Comité Técnico del Fideicomiso;
- II. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control del Fideicomiso, en términos de la Ley Orgánica;
- III. Contrato, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Ejecución denominado “Fideicomiso Turismo Morelos”;
- IV. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso;
- V. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;
- VI. Fideicomisario, a la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos A.C.;
- VII. Fideicomiso, al Fideicomiso Turismo Morelos;
- VIII. Fideicomitente, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Fiduciaria, a la institución de crédito encargada de llevar a cabo las acciones instruidas por el Comité Técnico o el Fideicomitente, conforme al contrato;
- X. Gobernador del Estado, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y de Procedimientos y otros correspondientes a las Unidades Administrativas que integran el Fideicomiso, y
- XII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y ATRIBUCIONES DEL FIDEICOMISO**





**Artículo 5.** El Fideicomiso forma parte de la Administración Pública Paraestatal, al ser una entidad pública cuya constitución se formaliza a través del Contrato. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos.

**Artículo 6.** El Fideicomiso, para el cumplimiento de su objeto, conducirá, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los programas regionales, institucionales y especiales a su cargo y demás normativa aplicable. Asimismo tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiende el Contrato.

**Artículo 7.** El Fideicomiso tendrá los fines a que se refiere la cláusula quinta del Contrato.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FIDEICOMISO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 8.** El gobierno, la administración y el control interno del Fideicomiso, respectivamente, estarán a cargo de:

- I. Un Comité Técnico;
- II. Una Dirección General, y
- III. Un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**Artículo 9.** Para el desempeño de sus funciones el Fideicomiso contará con la Subdirección de Administración y Recursos Humanos

**Artículo 10.** Las Unidades Administrativas del Fideicomiso estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con lo que disponga el Comité





Técnico, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los lineamientos, políticas y programas que el Comité Técnico y la Dirección General establezcan, en términos de la normativa aplicable.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 11.** El Comité Técnico es el órgano ejecutor del Fideicomiso y estará integrado de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. Sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General, los titulares de las Unidades Administrativas, así como para la Fiduciaria y el resto del personal del Fideicomiso.

La persona que represente a cada uno de los sectores deberá ser invitado por parte del Presidente del Comité Técnico, para que pueda formar parte del mismo. Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto. A las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso asistirán como invitados permanentes los establecidos por el artículo 25 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, quienes únicamente contarán con voz.

Por cada integrante se designará un suplente que lo sustituirá, teniendo las mismas facultades que el integrante a quien representa; designación que se deberá realizar de manera escrita por la persona titular ante el Presidente.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente, sea un integrante del Comité Técnico, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante él, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones; así mismo, dado que derivan del cargo desempeñado, una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones como servidor público, su posición dentro del mencionado Comité Técnico pasará a ser ocupado por la persona que



lo sustituya en sus funciones. Igual situación ocurrirá para los representantes del sector privado que dejen de formar parte del colectivo al que representan.

Podrán ser invitados a las sesiones ordinarias los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como representantes de los sectores público y privado, siempre que hayan manifestado su anuencia más de la mitad de los integrantes del propio Comité Técnico en la sesión inmediata anterior, los que contarán con derecho a voz, pero no a voto.

La persona titular de la Dirección General y el Comisario Público asistirán a las sesiones del Comité Técnico con derecho a voz, pero sin voto.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES**

**Artículo 12.** El Comité Técnico sesionará conforme a lo dispuesto en el Contrato, en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, debiendo hacerlo de manera ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria cuando la urgencia del asunto así lo amerite; observando, además, lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública Estatal.

### **SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 13.** Para el cumplimiento de sus objetivos, además de las previstas en el Contrato y en la Ley Orgánica, al Comité Técnico le corresponde:

- I. Aprobar y emitir las disposiciones administrativas y las políticas para organizar y operar el Fideicomiso;
- II. Instruir al Fiduciario acerca del otorgamiento de poderes generales y especiales al Director General, aun los que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como para formular querrelas en caso de delito que sólo puedan perseguirse a



petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de las acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir;

III. Autorizar al Director General la suscripción y ejecución de los contratos y convenios que celebre el Fideicomiso con otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones y organismos que persigan fines similares;

IV. Emitir los lineamientos de los subcomités que, en su caso, se establezcan, y

V. Las demás que determine la normativa aplicable.

**Artículo 14.** El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Técnico;

II. Elaborar el orden del día de las sesiones que se someterá a la aprobación del Comité Técnico;

III. Conducir y clausurar las sesiones que celebre el Comité Técnico, moderando los debates y deliberaciones de sus integrantes;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Técnico y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos;

V. Solicitar al Secretario Técnico la información necesaria para las sesiones del Comité Técnico, y

VI. Las demás que le confiera el presente Estatuto Orgánico o el propio Comité Técnico.

**Artículo 15.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente;

II. Preparar y ejecutar lo necesario para el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico;

III. Preparar y enviar a los integrantes del Comité Técnico la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones que correspondan;

IV. Verificar la existencia del quórum necesario para cada sesión del Comité Técnico;



- V. Acordar con el presidente los temas a incorporarse en el orden del día de las sesiones, para someterlo a la aprobación del Comité Técnico;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;
- VII. Someter a votación de los integrantes del Comité Técnico los acuerdos tomados por el mismo y contabilizar los votos;
- VIII. Conceder la palabra en las sesiones a los integrantes del Comité Técnico;
- IX. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de cada sesión del Comité Técnico;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en cada sesión por el Comité Técnico y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;
- XI. Informar al Comité Técnico de manera semestral acerca de los trabajos realizados;
- XII. Coadyuvar con el Comité Técnico en la formulación de los informes que correspondan, y
- XIII. Las demás que le confieran el presente Estatuto Orgánico, el Comité Técnico y su Presidente.

**Artículo 16.** Las sesiones del Comité Técnico se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Contrato y en el presente Estatuto Orgánico, en lo no previsto, se sujetará a lo establecido en la normativa aplicable.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 17.** Al frente del Fideicomiso habrá un Director General, que será responsable directo de la consecución de sus fines y estará obligado a la ejecución de los acuerdos que tome el Comité Técnico, en los términos y condiciones que éste establezca.

**Artículo 18.** El Director General, además de las señaladas en el Contrato, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas internas del Fideicomiso, en términos del Contrato, el presente Estatuto Orgánico y demás normativa



- aplicable, así como elaborar los planes y programas de conformidad con los objetivos y metas establecidos;
- II. Ejecutar los acuerdos, disposiciones, resoluciones y demás ordenamientos que emita el Comité Técnico;
  - III. Informar al Comité Técnico sobre los contratos, convenios, acuerdos específicos y otros instrumentos jurídicos vinculados a la operación, administración y cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
  - IV. Someter a consideración del Comité Técnico aquellos asuntos que conforme al Contrato requieran su aprobación;
  - V. Designar a los servidores públicos adscritos al Fideicomiso que deban asistir en su representación a reuniones de trabajo, comités, ferias, eventos, asambleas, congresos, seminarios y demás eventos en los que tenga participación;
  - VI. Proponer al Comité Técnico para su aprobación los proyectos de promoción turística del Estado;
  - VII. Proponer al Comité Técnico a la persona física o moral que ejecutará los proyectos de promoción turística, en su carácter de vendedor, arrendador o prestador de servicios, en términos de la normativa aplicable, y
  - VIII. Proponer al Comité Técnico, en coordinación con el sector privado, programas para promover al Estado, a través de congresos, convenciones, exposiciones, ferias y demás eventos que generan la asistencia de visitantes, nacionales y extranjeros.

## **CAPÍTULO V DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS**

**Artículo 19.** Para el mejor desempeño de sus funciones, a la persona titular de la Subdirección, le corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;



II. Certificar las copias de documentos de los expedientes relativos a los asuntos de la competencia del Fideicomiso y que se encuentren en los archivos de su Unidad Administrativa o de cualquier otra, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, esto último previo pago de los derechos correspondientes, en términos de la legislación aplicable;

III. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;

IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende su superior jerárquico, según sea el caso;

V. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

VI. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa aplicable, y

VII. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega recepción del Fideicomiso, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 20.** La persona titular de la Subdirección de Administración y Recursos Humanos del Fideicomiso es la responsable del funcionamiento de las Unidades Administrativas de su adscripción, teniendo bajo su mando los departamentos, personal administrativo y, en su caso, personal técnico u operativo asignado para el cumplimiento de sus respectivas funciones, de acuerdo a las necesidades del servicio y al presupuesto aprobado.

**Artículo 21.** A la persona titular de la Subdirección de Administración y Recursos Humanos, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar el presupuesto del Fideicomiso con la finalidad de planear el recurso que se utilizará para la promoción del estado de Morelos;



- II. Administrar los recursos materiales, humanos y financieros con que cuenta el Fideicomiso;
- III. Promover el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la administración de los recursos del Fideicomiso, en estricto apego a la normativa;
- IV. Elaborar la cuenta pública de manera trimestral y anual del Fideicomiso;
- V. Elaborar las disposiciones de recurso con la finalidad de realizar los pagos a terceros, el Programa Operativo Anual y los Informes de Gestión Gubernamental del Fideicomiso;
- VI. Integrar la documentación que compruebe los gastos que se realizan para la asistencia de los eventos;
- VII. Realizar la dispersión de la nómina de manera quincenal de los trabajadores del Fideicomiso;
- VIII. Elaborar los nombramientos del personal que integra el Fideicomiso;
- IX. Elaborar el reporte de los gastos ejercidos en el mes;
- X. Atender las auditorías por parte de la contraloría y despachos externos;
- XI. Realizar el alta, baja o transferencia de los bienes muebles y activos intangibles y llevar a cabo el control de los resguardos, y
- XII. Elaborar y actualizar los Manuales de Administrativos.

## **CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 22.** El Órgano Interno de Control del Fideicomiso estará integrado por un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica.

**Artículo 23.** Al Comisario Público le corresponden las atribuciones previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, las establecidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO VII DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES**

**Artículo 24.** El Subcomité de Adquisiciones se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,





Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

- I. El Director General, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Subdirección de Administración y Recursos Humanos, quien fungirá como secretario técnico;
- III. El Secretario Ejecutivo del Comité Central, como representante de este último;
- IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas del Fideicomiso, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones, y
- V. Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Unidad Administrativa que, al efecto, se designe, como invitados permanentes.

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes solo tendrán derecho a voz, y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular; los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 25.** Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

**Artículo 26.** Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe, en



términos del párrafo segundo del artículo 59 de la Ley Orgánica, operando la figura de la suplencia por ausencia.

**Artículo 27.** Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el servidor público que al efecto designe el Director General, operando la figura de la suplencia por ausencia.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA**

**Artículo 28.** En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador del Estado nombrar un Encargado de Despacho, quien podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a la persona titular de que se trate durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

## **SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO**

**Artículo 29.** Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

## **CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN LABORAL**



**Artículo 30.** Las relaciones laborales entre el Fideicomiso y sus trabajadores se registrarán conforme a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 31.** Los integrantes del Comité Técnico, así como los servidores públicos del Fideicomiso, serán los responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa aplicable, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión por delitos y faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

**Artículo 32.** En los casos de responsabilidad administrativa serán aplicables las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; además, serán responsables por los daños y perjuicios que causen por negligencia en el desempeño de sus facultades y obligaciones de su cargo.

**Artículo 33.** La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público del Fideicomiso, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos del Fideicomiso, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.



**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

**TERCERA.** Dentro del plazo de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, el Fideicomiso deberá emitir los Manuales Administrativos, así como los descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Estatuto Orgánico.

Dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la emisión del Manual de Políticas y Procedimientos, el Fideicomiso deberá gestionar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**CUARTA.** El Director General deberá inscribir el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fideicomiso Turismo Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 06 días del mes de abril del 2018.

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO TURISMO  
MORELOS  
EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO Y  
REPRESENTANTE DEL  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS.**

**JORGE MICHEL LUNA  
EL ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO  
OSCAR MUÑOZ MUÑOZ  
REPRESENTANTE SUPLENTE  
DEL SECRETARIO DE HACIENDA  
RUBÉN ESCALONA LIZAOLA**



**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA  
JUAN CARLOS SALGADO PONCE  
LA SECRETARIA DE CULTURA  
CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
SECTOR TURÍSTICO DE ALTA CALIDAD  
ARTURO CONTRERAS MONTAÑO  
REPRESENTANTE DEL SECTOR DE GRUPOS Y CONVENCIONES  
JUAN CORRAL MALDONADO  
REPRESENTANTE DEL SECTOR TURÍSTICO  
DE OCIO  
DANIEL ALTAFI VALLADARES  
REPRESENTANTE DEL SECTOR HOTELERO  
DONACIANO HERNÁNDEZ VEGA  
REPRESENTANTE DE BALNEARIOS Y PARQUES ACUÁTICOS  
MARIO GARCÍA ORDOÑEZ  
RÚBRICAS.**